



CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
CCL/RDS/DCD/NCH/YVP/HPR

RESOLUCIÓN N° :888/2026

ANT. : ORD. DGOP N° 624, DE FECHA 21/07/2026, INGRESADA A CONAF BAJO REGISTRO DE DOCUMENTO EXTERNO N° 857/2026 DEL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y LA RESOLUCIÓN N° 555/2026 DE LA DIRECCION EJECUTIVA, QUE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN Y/O ALTERACIÓN DE HÁBITAT DE INDIVIDUOS DE ESPECIE EN CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19° DE LA LEY N° 20.283, SOLICITADA POR LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, TITULAR DEL PROYECTO “EMBALSE ZAPALLAR”

MAT. : RECTIFICA RESOLUCIÓN N° 555/2026, DE FECHA 08 DE MAYO DE 2026, EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICA.

Santiago, 05/08/2026

VISTOS

1. El Decreto N° 25, de fecha de 12 de marzo del año 2026, del Ministerio de Agricultura, mediante el cual S.E. el Presidente de la República designa en calidad de Directora Ejecutiva de la Corporación Nacional Forestal/Servicio Nacional Forestal; las facultades que me confiere el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal, y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico; lo establecido en la Ley N°20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo prescrito en el D.S. N°93, de fecha 26 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de 5 de octubre de 2009, del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento General de la mencionada Ley; lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S N°40, de fecha 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; lo indicado en el Decreto Supremo N° 29, de 26 de julio de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según su estado de conservación; la Resolución N° 122, de 10 de marzo de 2010, de la Dirección Ejecutiva, que aprobó el “Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas en virtud del artículo 19° de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal”, lo señalado en el Decreto Supremo N° 16/2016 del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba y Oficializa el décimo segundo proceso Clasificación de Especies Silvestres según su Estado de Conservación; la Resolución N° 58/2021, de 2 de febrero de 2021 que Complementa Oficina Virtual para las tramitaciones asociadas al artículo 19 de la Ley 20.283; la Resolución N° 68/2025, de 04 de febrero de 2025, que instruyó la presentación de un único Plan de Manejo de Preservación por cada Resolución Fundada favorable, la Resolución N° 52/2019, del 25 de enero de 2019, que calificó de interés nacional el proyecto “*Embalse Zapallar*”, la Resolución N° 448/2020, del 10 de septiembre de 2020, que ratifica la calificación de Interés Nacional del proyecto “*Embalse Zapallar*”, la RCA N° 20241600112 del 05 de

febrero de 2024 del Servicio de Evaluación Ambiental, que calificó favorablemente el proyecto “*Embalse Zapallar*”, el Registro de documento externo N°501/2026, por medio del cual la Dirección de Obras Públicas ingresó una solicitud para la reconsideración de la Resolución 68/2025 de CONAF en el marco de la solicitud asociada al Embalse Zapallar, lo dispuesto en el Oficio 237, respecto de la calidad de interesado, lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo señalado en la Ley N° 21.770 Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales, y

CONSIDERANDO

1. Que, la Resolución Fundada N° 555/2026, del 08 de mayo de 2026, de la Dirección Ejecutiva de CONAF, autorizó excepcionalmente la intervención y alteración de hábitat de individuos de especie en categoría de conservación en virtud del artículo 19° de la ley N° 20.283, solicitada por la Dirección General de Obras Públicas, titular del proyecto “*Embalse Zapallar*”.
2. Que, con fecha 22 de julio de 2026 bajo Registro de Documento Externo N° 857, el Sr Joaquín Andrés Daga Kunze, Director General de la Dirección General de Obras Públicas, titular del proyecto “*Embalse Zapallar*”, ingresó a esta Corporación antecedentes en relación a errores detectados en la Resolución Fundada N° 555/2026.
3. Que, revisado los antecedentes presentados por el Director General de la Dirección General de Obras Públicas y los antecedentes del “Expediente de Evaluación Ambiental” del proyecto “Embalse Zapallar, se verificó que el Informe de experto actualizado al 2022 del “Anexo 11.X.1 PAS 150 Informe Experto-Adenda Complementaria.pdf”, no consideró corregir directamente en su texto, aspectos como: las superficies (ha) y densidad de la Tabla X-46, denominada “*Indicadores de cumplimiento medidas*”, agregar en la Tablas de Alteración de hábitat la superficie de la ECC *Eucryphia glutinosa*. *Incorporar la información espacial actualizada en formato KMZ y Shapefile corrigiendo la información contenida en: la Figura X-19, “Ubicación de áreas para el establecimiento de la medida de restauración y recuperación de bosques”, la Figura X-20 “Ubicación de sitio de enriquecimiento con Naranjillo (30 Ha)” y la Figura X-21 “Ubicación área reforestación Guindo Santo (20 ha)”*
4. Que, efectivamente en el Considerando Decimotercero de la referida Resolución se señala: “*Que, la ejecución de las obras y/o actividades del Proyecto implican la intervención de 135,19 ha de bosque nativo de preservación, afectando a 369 ejemplares de la especie en categoría de conservación (ECC) Citronella mucronata y a 400 individuos de la especie ECC Eucryphia glutinosa, con una alteración del hábitat de 30,88 ha de bosque nativo de preservación que afectan a 292 individuos de la especie ECC Citronella mucronata (Tabla 1 y 2). Tabla 1. Número de individuos, superficie de intervención y alteración de hábitat por ECC.*

Tabla 1. Superficie de intervención y alteración de hábitat por ECC.

Especie en Categoría de Conservación	Intervención Superficie (ha)	Alteración de hábitat Superficie (ha)
<i>Citronella mucronata</i>	116,54	30,88
<i>Eucryphia glutinosa</i>	7,38	

<i>Citronella mucronata</i> - <i>Eucryphia glutinosa</i>	11,27	
Total	135,19	30,88

Tabla 2. Número de individuos a intervenir y alteración de hábitat por ECC.

Especie en Categoría de Conservación	N.º individuos a intervenir	Nº de individuos Alteración de hábitat
<i>Citronella mucronata</i>	369	292
<i>Eucryphia glutinosa</i>	400	0
Total	769	292

Fuente: Tablas X-19, X-20 y X-21 del Informe Experto 2022 (Adenda Complementaria)”

Que, revisada la fuente de los antecedentes referidos en el considerando anterior, no se consideró lo corregido en el “Anexo 11.X.1 PAS 150 Informe Experto – Adenda Complementaria”, específicamente lo indicado en el capítulo “X.5.2 Alteración del hábitat de las especies con problemas de conservación”, donde se establece que, para el caso de Guindo Santo, “existirá alteración de hábitat acotada a 3 parches en el sector de la cola del embalse, los cuales serán fragmentados en 7 unidades de menor tamaño. Estos fragmentos suman 1 hectárea, y corresponde a la alteración de hábitat por la construcción del proyecto”.

En definitiva el considerando decimotercero, debe decir, lo siguiente:

Que, la ejecución de las obras y/o actividades del Proyecto implican la intervención de 135,19 ha de bosque nativo de preservación, afectando a 369 ejemplares de la especie en categoría de conservación (ECC) *Citronella mucronata* y a 400 individuos de la especie ECC *Eucryphia glutinosa*, con una alteración del hábitat de 31,88 ha de bosque nativo de preservación que afectan a 292 individuos de la especie ECC *Citronella mucronata* (Tabla 1 y 2).

Tabla 1. Superficie de intervención y alteración de hábitat por ECC.

Especie en Categoría de Conservación	Intervención Superficie (ha)	Alteración de hábitat Superficie (ha)
<i>Citronella mucronata</i>	116,54	30,88

<i>Eucryphia glutinosa</i>	7,38	1,0
<i>Citronella mucronata</i> - <i>Eucryphia glutinosa</i>	11,27	
Total	135,19	31,88

Tabla 2. Número de individuos a intervenir y alteración de hábitat por ECC.

Especie en Categoría de Conservación	N.º individuos a intervenir	Nº de individuos Alteración de hábitat
<i>Citronella mucronata</i>	369	292
<i>Eucryphia glutinosa</i>	400	0
Total	769	292

Fuente: Anexo 11.X.1 PAS 150 Informe Experto – Adenda Complementaria”
Tablas X-19, X-20 y X-21 del Informe Experto 2022 y lo especificado en el
capítulo “X.5.2 Alteración del hábitat de las especies con problemas de
conservación”.

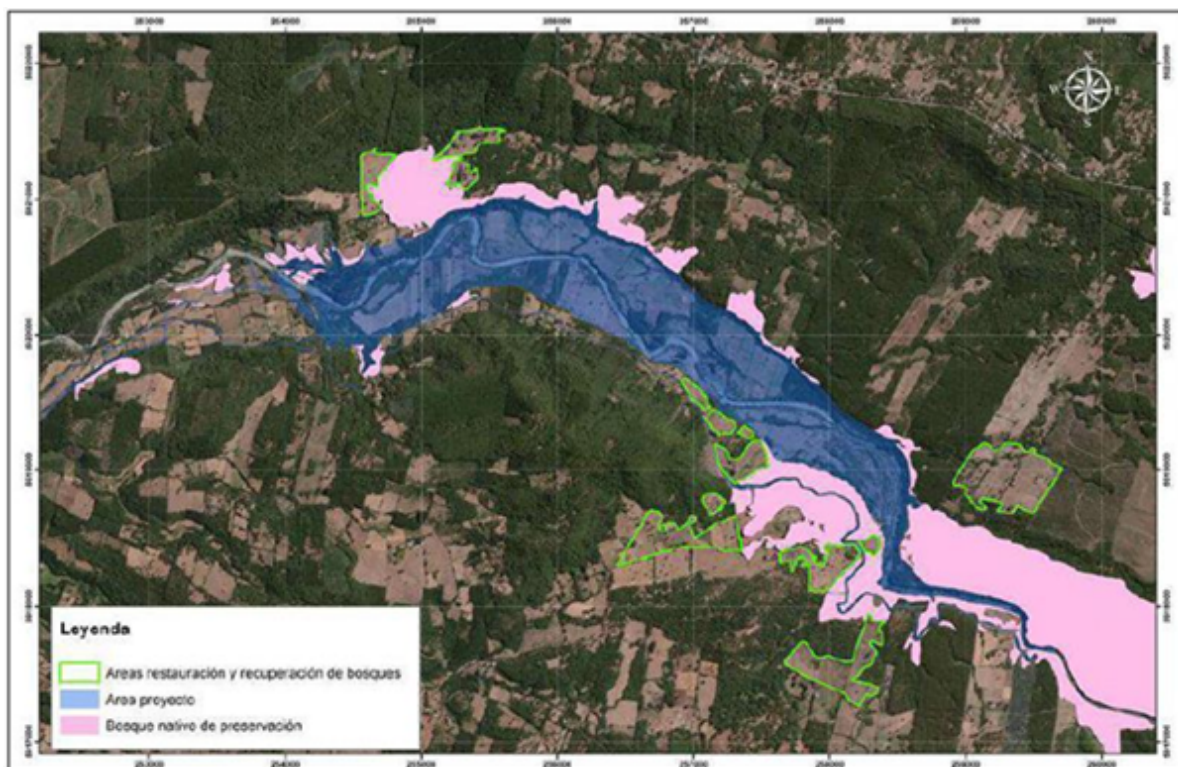
5. Que, en el Considerando Decimoquinto de la referida Resolución, se corrigen los siguientes párrafos:

a. Donde dice:

Restauración y recuperación de bosques: Esta medida pretende generar 122 ha de bosque nativo similar en términos de estructura y composición de especies al intervenido, la cual se llevará a cabo en 12 áreas. El objetivo es iniciar una sucesión con especies pioneras, de acuerdo a la dinámica propia del bosque de Coihue y Raulí de altitudes medias (Donoso, 2015). En etapas posteriores, se incluirán especies arbóreas más tolerantes típicas de la zona, como Lingue, Avellano y Peumo así como individuos de Naranjillo con una densidad que corresponde al promedio de la especie determinado para la cuenca local. La Figura X-19 detalla los sectores a utilizar y como se aprecian con su cobertura incompleta actualmente, mientras que en el anexo 11.X.1.5 del Informe experto (Adenda complementaria), se detallan en formato KMZ y Shapefile.

En anexo 11.X.1.3 “Plan de Restauración y Recuperación de bosques”, se detallan aspectos teóricos relativos a la medida como definición del ecosistema de referencia, y el modelo hipotético de degradación de Whisenant (1999) en el que se sustenta la propuesta. Para lo cual además se deberá considerar lo señalado en la condición N° 7, detallada en el punto 11.7 de la RCA.

Figura X-19. Ubicación áreas para establecimiento de medida Restauración y recuperación de bosques



Debe decir:

Restauración y recuperación de bosques: Esta medida pretende generar 122 ha de bosque nativo similar en términos de estructura y composición de especies al intervenido, la cual se llevará a cabo en 12 áreas. El objetivo es iniciar una sucesión con especies pioneras, de acuerdo a la dinámica propia del bosque de Coihue y Raulí de altitudes medias (Donoso, 2015). En etapas posteriores, se incluirán especies arbóreas más tolerantes típicas de la zona, como Lingue, Avellano y Peumo así como individuos de Naranjillo con una densidad que corresponde al promedio de la especie determinado para la cuenca local.

En anexo 1 actualización de capítulos de la adenda complementaria, “Anexo 11.X.1.3 Plan Restauración Bosques Adenda Complementaria”, se detallan aspectos teóricos relativos a la medida como definición del ecosistema de referencia, y el modelo hipotético de degradación de Whisenant (1999) en el que se sustenta la propuesta. Para lo cual además se deberá considerar lo señalado en la condición N° 7, detallada en el punto 11.7 de la RCA.

Lo anterior se corrige de acuerdo a la Adenda Complementaria, según el Anexo 1 “Actualización de capítulos de la Adenda Complementaria”, específicamente el “Anexo 11.X.1.3 Plan Restauración Bosques Adenda Complementaria”.

En cuanto a la Figura X-19, “Ubicación de áreas para el establecimiento de la medida de restauración y recuperación de bosques”, que se indica en el texto Informe de Experto actualizado 2022 en “Anexo 11.X.1 PAS 150 Informe Experto-Adenda Complementaria.pdf”, presenta imprecisiones, lo cual deberá ser corregido con los antecedentes contenidos en el Anexo 2 Archivos digitales de la Adenda Complementaria, específicamente en el “Anexo 11.X.5 Consolidados Shapes-KMZ PAS 150-Adenda.rar”, donde se presentan los archivos con la información espacial en formato KMZ y Shapefile.

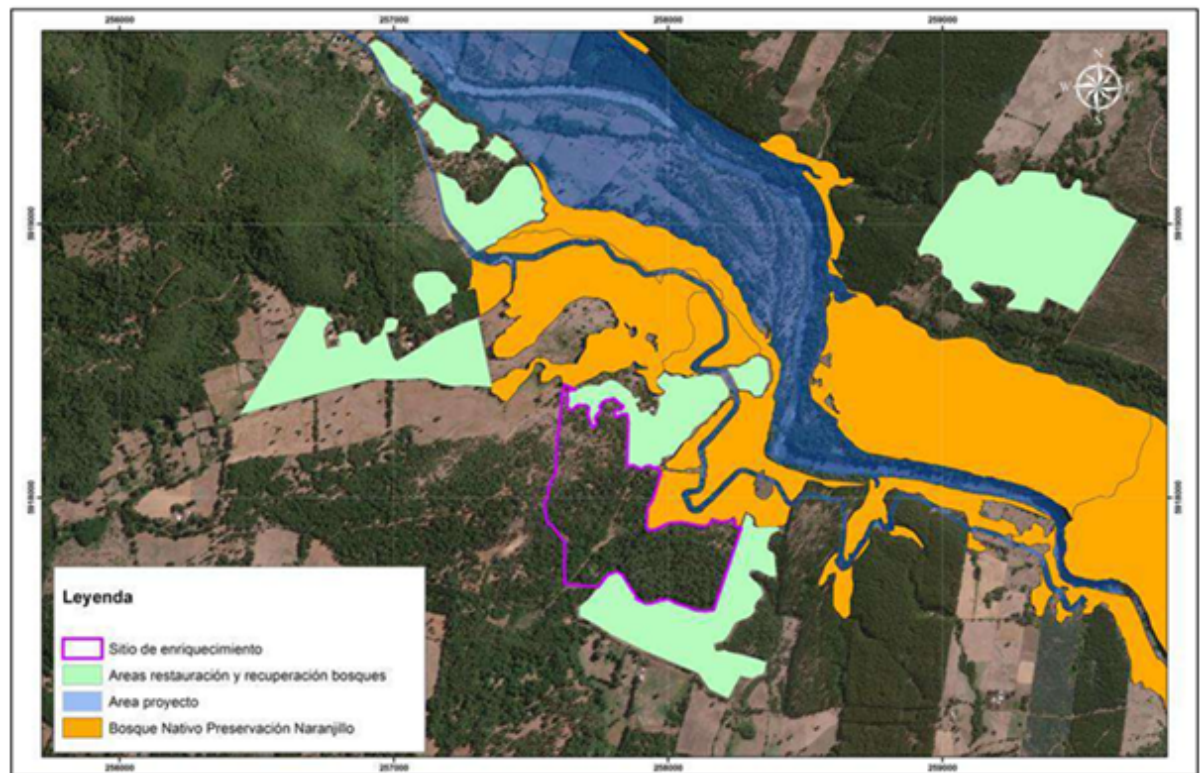
b. Donde dice:

Enriquecimiento Naranjillo: Esta medida se llevará a cabo asociada a la medida de restauración y recuperación de bosques, en el sentido que se incorporará Naranjillo en bosques aledaños a los actuales BNP con presencia de la especie, y también aledaños a las áreas destinadas a la restauración y recuperación de bosques. La

superficie destinada al enriquecimiento será de 30 Ha, la densidad de enriquecimiento de Naranjillo será de 33 árboles/Ha (promedio de densidad en bosques aledaños al paño seleccionado), por lo que se espera repoblar con un total de 990 individuos de la especie.

La Figura X-20 detalla los sectores a utilizar, mientras que en anexo 11.X.1.1 “Plan de enriquecimiento Naranjillo”, se detallan aspectos teóricos relativos a la medida como definición del ecosistema de referencia, y el modelo hipotético de degradación de Whisenant (1999) en el que se sustenta la propuesta, y medidas de control de invasión de *Pinus radiata* y lagomorfos.

Figura X-20. Ubicación de sitio de enriquecimiento con Naranjillo (30 Ha)



Debe decir:

Enriquecimiento Naranjillo: Esta medida se llevará a cabo asociada a la medida de restauración y recuperación de bosques, en el sentido que se incorporará Naranjillo en bosques aledaños a los actuales BNP con presencia de la especie, y también aledaños a las áreas destinadas a la restauración y recuperación de bosques. La superficie destinada al enriquecimiento será de 30 Ha, la densidad de enriquecimiento de Naranjillo será de 33 árboles/Ha (promedio de densidad en bosques aledaños al paño seleccionado), por lo que se espera repoblar con un total de 990 individuos de la especie.

En anexo 1 actualización de capítulos de la adenda complementaria, “Anexo 11.X.1.1 Plan Enriquecimiento Naranjillo.pdf”, se detallan aspectos teóricos relativos a la medida como definición del ecosistema de referencia, y el modelo hipotético de degradación de Whisenant (1999) en el que se sustenta la propuesta, y medidas de control de invasión de *Pinus radiata* y lagomorfos.

Lo anterior se corrige de acuerdo a la Adenda Complementaria, según el Anexo 1 actualización de capítulos de la Adenda Complementaria, específicamente el “Anexo 11.X.1.1 Plan Enriquecimiento Naranjillo.pdf”.

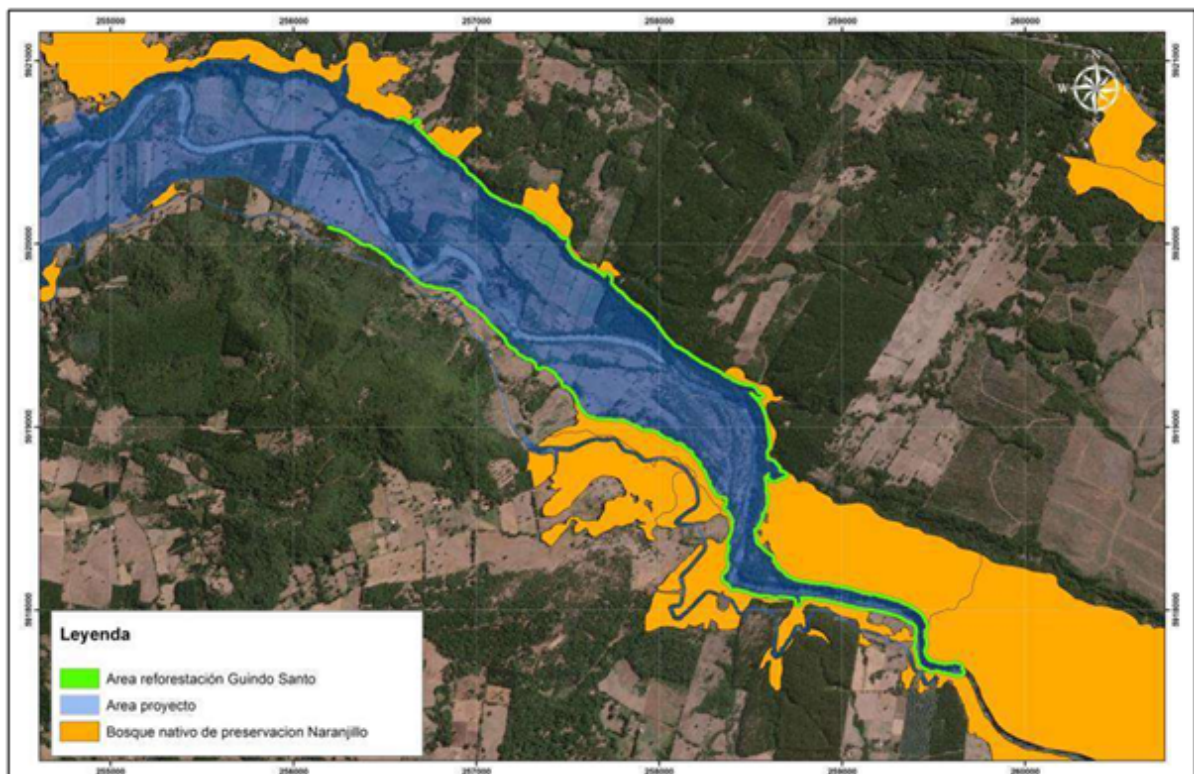
En cuanto a la Figura X-20, “Ubicación de sitio de enriquecimiento con Naranjillo (30 Ha)”, en el texto Informe de Experto actualizado “Anexo 11.X.1 PAS 150 Informe

Experto-Adenda Complementaria.pdf", presenta imprecisiones. Por lo anterior, en el Anexo 2 Archivos digitales de la Adenda Complementaria, denominado "*Anexo 11.X.5 Consolidados Shapes-KMZ PAS 150 – Adenda.rar*" se presentan los archivos con la información espacial en formato KMZ y Shapefile, a modo de corregir la información contenida en dicha figura.

c. Donde dice:

Plantación de ejemplares de Guindo Santo: Esta medida se llevará a cabo en una superficie de 20 hectáreas. La densidad de Guindo Santo será de 50 individuos/Ha, por lo que se espera repoblar con 1.000 individuos de la especie. Esta densidad corresponde al valor promedio de la especie registrado en los bosques más cercanos del sitio propuesto. En el informe de experto la Figura X-21 detalla el sector a utilizar, mientras que, en el anexo 11.X.1.5, se detallan en formato KMZ y Shapefile.

Figura X-21. Ubicación área reforestación Guindo Santo (20 ha)



Debe decir:

Plantación de ejemplares de Guindo Santo: Esta medida se llevará a cabo en una superficie de 20 hectáreas. La densidad de Guindo Santo será de 50 individuos/Ha, por lo que se espera repoblar con 1.000 individuos de la especie.

Esta densidad corresponde al valor promedio de la especie registrado en los bosques más cercanos del sitio propuesto. En anexo 1 actualización de capítulos de la adenda complementaria, "*Anexo 11.X.1.2 Plan Plantación Guindo Santo Adenda Complementaria.pdf*", se detallan aspectos teóricos relativos a la medida.

Lo anterior se corrige de acuerdo a la Adenda complementaria, según el Anexo 1 "Actualización de capítulos de la Adenda Complementaria", específicamente el "*Anexo 11.X.1.2 Plan Plantación Guindo Santo Adenda Complementaria.pdf*".

En cuanto a la Figura X-21 "*Ubicación área reforestación Guindo Santo (20 ha)*", que se indica en el texto del "*Anexo 11.X.1 PAS 150 Informe Experto-Adenda Complementaria.pdf*", presenta imprecisiones, lo cual debe ser corregido con los antecedentes contenidos en el Anexo 2 "*Archivos digitales de la Adenda*

Complementaria - Anexo 11.X.5 Consolidados Shapes-KMZ PAS 150-Adenda.rar” donde se presentan los archivos con la información espacial en formato KMZ y Shapefile, a modo de corregir la información contenida en dicha figura.

d. Donde dice:

Se plantea como objetivo el establecimiento y desarrollo de las plantas hasta conseguir un umbral superior al 85% de individuos vivos.

Tabla X-46. Indicadores de cumplimiento medidas

Especies	Superficie asociada (Ha)	Densidad (N° indv/ha)	Porcentaje sobrevivencia (%)	Meta año 5
<i>Nothofagus obliqua</i>	100	800	85	68.000
<i>Nothofagus alpina</i>	100	500	85	42.500
<i>Persea lingue</i>	100	500	85	42.500
<i>Cryptocarya alba</i>	100	400	85	34.000
<i>Gevuina avellana</i>	100	200	85	17.000
<i>Citronella mucronata</i> 1	100	50	100	5.000
<i>Citronella mucronata</i> 2	30	33	100	1.000
<i>Eucryphia glutinosa</i>	20	26	100	520

Debe decir:

Se plantea como objetivo el establecimiento y desarrollo de las plantas hasta conseguir un umbral superior al 85% de individuos vivos.

Especies	Superficie asociada (Ha)	Densidad (N° indv/ha)	Porcentaje sobrevivencia (%)	Meta año 5
<i>Nothofagus obliqua</i>	122	800	85	68.000

<i>Nothofagus alpina</i>	122	500	85	42.500
<i>Persea lingue</i>	122	500	85	42.500
<i>Cryptocarya alba</i>	122	400	85	34.000
<i>Gevuina avellana</i>	122	200	85	17.000
<i>Citronella mucronata</i> 1	122	50	100	5.000
<i>Citronella mucronata</i> 2	30	33	100	1.000
<i>Eucryphia glutinosa</i>	20	50	100	520

Fuente: Informe de Experto 2022, introduciendo las correcciones respecto a la actualización de superficies procedentes de los antecedentes de la medida “Restauración y recuperación de bosques”, presentados en el “Anexo 11.X.1.3 Plan Restauración Bosques Adenda Complementaria.pdf” y lo señalado en el “Anexo 11.X.1.2 Plan Plantación Guindo Santo Adenda Complementaria.pdf” que corrige la tabla X-46 respecto a superficies (ha) y densidad (N° ind/ha).

6. Que, de acuerdo a lo establecido en los considerandos anteriores se concluye que se incurrió en errores en el Considerando Decimotercero y Decimoquinto de la Resolución N° 555/2026, los cuales deberán ser corregidos en la presente resolución.
7. Que el artículo 62 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, dispone que la autoridad administrativa podrá “*aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo*”.
8. Que, en base a las consideraciones expuestas, procede rectificar el Considerando decimotercero y decimoquinto de la Resolución N° 555/2026, como se dirá.

RESUELVO

1. **RECTIFÍCASE** la Resolución N° 555/2026, subsanándose el Considerando decimotercero, reemplazando su redacción de acuerdo a la corrección establecida en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.
2. **RECTIFÍCASE** la Resolución N° 555/2026, subsanándose el Considerando decimoquinto, corrigiendo su redacción de acuerdo a lo corregido en los literales a), b), c) y d) del Considerando Quinto de la presente Resolución.
3. **TENGASE PRESENTE** que en todo aquello no modificado expresamente mediante el presente acto administrativo, la Resolución N°555/2026 de 08 de mayo de 2026, sigue vigente en todas sus partes.

4. **COMUNÍQUESE** que en contra de la presente resolución resulta procedente la interposición del recurso de reposición, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de ésta, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N.º 19.880, de Bases de Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
5. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al titular del proyecto, según los medios electrónicos informados por el Titular.
6. **REMÍTASE** copia de la presente Resolución a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), de acuerdo con lo señalado en los artículos 106 y 109, del Reglamento del SEIA, y el artículo 24, inciso 4º de la Ley N° 19.300.
7. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal Institucional de la Corporación, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 7º literal g), de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,

**AIDA BALDINI URRUTIA
DIRECTORA EJECUTIVA (I)
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**

Incl.:Documento Digital: RCA N° 20241600112

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
555/2026 Resolución	08/05/2026
857/2026 Registro de Ingreso de documento Externo	22/07/2026

Distribución:

Jacqueline Urrutia Henríquez-Secretaria Dirección Ejecutiva
Verónica Marín Elgueta-Encargada Of. de Partes Sección Servicios Generales
Rodrigo Farías Aranda-Sub Oficial de Partes Sección Servicios Generales
Daniel Correa Díaz-Fiscal (I) Fiscalía
Ricardo Andrés Díaz Silva-Jefe Departamento de Evaluación Ambiental
Yazmin Villa Peñailillo-Jefa (I) Sección de Evaluación de Excepcionalidad (Art. 19 Ley 20.283) Departamento de Evaluación Ambiental
Hernán Santiago Peña Rosales-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
Víctor Pavez Rossel-Administrativo Departamento de Evaluación Ambiental
Rodolfo Alfredo Méndez Hernández-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
Domingo Osvaldo González Zúñiga-Director Regional (I) Dirección Regional Ñuble Or.XVI
Hernán del Carmen Vega Orellana-Jefe (I) Departamento de Fiscalización Or.XVI
JOAQUÍN ANDRÉS DAGA KUNZE-Director Dirección General de Obras Públicas
CLAUDIA PASTORE HERRERA-Superintendente del Medio Ambiente
(S) Superintendente del medio Ambiente (S)